

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á portales número 981.—Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, llebado á las casas de los Señores suscritores, 10 para fuera de ella franco de porte, y para las Justicias de la provincia 24 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno superior politico de la
Provincia de Logroño.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue.

Hallándose destinados por su Santidad Pio VII los productos del indulto cuadragesimal al socorro de los pobres, no puede desentenderse el Gobierno de la suprema inspeccion que por las leyes vigentes le corresponde sobre todos los establecimientos de beneficencia, bienes y rentas que á estos pertenecen. Deber imprescindible es tambien del Gobierno, procurar el aumento de estas limosnas con que la piedad de los fieles contribuye voluntariamente, por ser uno de los recursos con que cuenta para subvenir á las necesidades de aquellos seres desgraciados que yacen en el lecho del dolor; auxiliando la publicacion, espendicion y recaudacion de esos sumarios, á fin de que unos fondos tan sagrados nose distraigan de su verdadero objeto, sino que en ello se menoscaben las facultades del comisario general de Cruzada por cuya mano se distribuyen estos socorros. Penetrado S. A. el Regente del Reino de estas razones, teniendo ademas presente el reglamento aprobado por el Sr. D. Carlos 4.º en 31 de Mayo de 1802, en especial el artículo 10, sobre el sistema que debe observarse en la Administracion de Cruzada; y deseando por otra parte reunir todos los datos necesarios respecto al caudal de los pobres para cubrir el deficit que resulte, y que no carezcan del preciso alimento, ha tenido á bien S. A. disponer que con urgencia indague V. S. el número de sumarios que del indulto cuadragesimal se hayan repartido en este año en todos los pueblos de esa provincia, y las limosnas que por este concepto han ingresa-

do en poder de los administradores tesoreros encargados de su repartimiento y recaudacion. En su consecuencia prevendrá V. S. á las autoridades locales y á los respectivos administradores que cada uno por su parte le faciliten las noticias convenientes para que pueda V. S. formar y remitir á este Ministerio en un breve término estados circunstanciados del número que de estos sumarios se hayan distribuido en cada uno de los pueblos que comprende ese Gobierno politico, y limosnas con que hayan retribuido sus vecinos, con expresion de los sumarios sobrantes y en poder de quien se hallan. Lo digo á V. S. de orden de S. A. encargándole la mayor actividad en este asunto, por lo que en ello se interesa el bien de los pobres: pudiendo V. S. hacer con oportunidad las observaciones que se le ofrezcan sobre los abusos que advirtiere en su recaudacion.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial, previniendo á los Alcaldes que con el interes que debe inspirarles, el objeto caritativo á que se destinan las cantidades, á que se refiere la circular preinserta, se dediquen con particular esmero á inquirir con exactitud las noticias que se piden, remitiéndolas á este Gobierno politico en los quince primeros dias de Enero proximo; en cuyo importante servicio empezarán á dar pruebas de lo que el Gobierno y sus administrados pueden esperar del buen celo en el desempeño de las funciones que empiezan á ejercer. En los pueblos donde haya administradores especiales del indulto cuadragesimal, les exigirán los Alcaldes las noticias indicadas remitiéndolas tambien á este Gobierno politico. Logroño 31 de Diciembre de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la
Provincia de Logroño.

Por el Ministerio de la Gobernacion de

la Peninsula se circula con fecha 21 de proximo pasado Diciembre una orden de S. A. el Regente del Reino que á la letra dice así

Por orden circular de 28 de Abril de 1837, se previno á todos los Gefes politicos que para regularizar los partes semanales de proteccion y seguridad pública que deben dar á este Ministerio, se arreglasen al modelo que acompañaba y observaciones que comprende, sin perjuicio de darlo en todos los correos de cualquier acontecimiento interesante que ocurriese. A pesar de esta terminante prevencion, que muchos Gefes politicos dejan de remitir dichos partes semanales, y otros lo hacen en relacion omitiendo especificar el precio de los granos y demas articulos de primera necesidad que se consumen en sus respectivas capitales y mercados; y llamando la atencion de S. A. el Regente del Reino esta falta, se ha servido disponer se recuerde á V. S. para que desde el correo inmediato al recibo de esta orden remita el citado parte semanal conforme al modelo que acompaña, haciéndolo por separado conforme al otro modelo cada quince dias respecto al articulo de subsistencias, y cuidando de que por ningun pretesto se varie este método en lo sucesivo para que esta parte del servicio lleve la uniformidad conveniente. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento.

La mando publicar para que los Alcaldes Constitucionales de la provincia cooperen á darla el exacto cumplimiento que me propongo remitiéndome con toda puntualidad partes circunstanciados de los sucesos notables que tengan lugar en sus jurisdicciones respectivas y para que los Alcaldes de las Capitales de partido me dirijan semanalmente los estados de precios arreglados al modelo que á continuacion se imprime haciéndolo por de pronto por el primer correo. Logroño 3 de Enero de 1843.—Juan de la Tejera.

comunicado á esta Direccion con fecha 17 del actual la orden siguiente:

Excmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino del expediente instruido á instancia de D. Bernardino Nuñez de Arenas en solicitud de que se le permita introducir como modelo para el establecimiento de estereotipia que se propone plantear, un ejemplar de las orlas, viñetas y letras de adorno que sucesivamente se vayan inventando en otros países; S. A. de conformidad con el dictamen de esa Direccion general, se ha servido acceder á la espresada solicitud, declarando los artículos á que se contrae sujetos al pago de derechos que designa la partida 117 del Arancel vigente. De orden de S. A. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, insercion en el Boletín oficial de esa provincia y demas fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.

Lo que se inserta en este Boletín para conocimiento del público. Logroño 31 de Diciembre de 1842.—Salvador Garcia Monje.

Comandancia Militar de la Provincia de Logroño

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en oficio fecha 27 del corriente me dice lo que sigue.

En la quinta de 1840, fué presentado en la caja de quintos de esa provincia por la justicia de San Vicente y con el número 15 para Milicias el sustituto Juan Casero, hijo de Francisco y de Florentina del Moral, natural de Carrascosa del campo juzgado de Baes y vecindado en Viana con oficio de labrador.—Habiendo desertado dicho sustituto desde Tudela el 9 del actual, pues servia Plaza de Soldado por el quinto Julian Dabalillo en el Batallon Provincial de esa Capital, se hace preciso procurar su captura.

Lo que se inserta en el Boletín oficial con las señas personales del desertor para conocimiento de los Alcaldes Constitucionales de esta provincia y logro de su captura si se presentarse en cualquiera de sus pueblos respectivos. Logroño 29 de Diciembre de 1842.—El B. C. G.—Gaspar Antonio Rodriguez.

SEÑAS DEL DESERTOR.

Pelo castaño, cejas id. ojos garzos, nariz regular, barba poca, color bueno.

Comandancia General Militar de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Capitan General del undécimo Distrito en oficio fecha 19 del corriente me dice lo que copio.

El Sr. Mayor del Ministerio de la Guerra con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Señor Ministro de Marina encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general del 2.º Distrito lo que sigue.

—El Tribunal supremo de Guerra y Marina, ha dirigido á este Ministerio para la resolución conveniente la consulta que V. E. hizo al mismo, en 20 de Enero de 1841, con motivo de la causa que se sigue por delito de desercion de las filas del Ejército, contra D. Vicente Cervello, Subteniente del Regimiento Infanteria de América, sobre si los oficiales desertores están ó no comprendidos en el indulto de 18 de Diciembre de 1840. Enterado S. A. el Regente del Reino y conforme con lo manifestado por el referido Tribunal en acordada de dos de este mes se ha servido declarar que el individuo de que vá hecho mérito no es aplicable á los oficiales desertores porque no perdona la pena de privacion de empleo; debiendo por consiguiente quedar sujetos á la formacion de causa, y al resultado de su fallo. De orden de S. A. comunicada por dicho Sr. Ministro de Marina, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Y yo lo hago á V. S. para su conocimiento y efectos espresados.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien convenga. Logroño 22 de Diciembre de 1842.—El B. C. G.—Gaspar Antonio Rodriguez.

Comandancia militar de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Capitan General del undécimo Distrito en oficio fecha 14 del corriente me dice lo que sigue.

El Sr. Mayor de Guerra en 11 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra dice con esta fecha al de la Gubernacion de la Península lo siguiente.—Se ha enterado el Regente del Reino de cuanto manifiesta la Diputacion Provincial de Huelva al proponer se declare que el año de la responsabilidad de los quintos sustituidos en el servicio militar por sustitutos posteriormente desertados y despues aprendidos, se empiece á contar desde su primera entrega en caja y no desde el día de su aprension. En vista de lo espuesto, con lo cual está muy enlazada una duda cuya resolucion ha consultado el Inspector General de Infanteria en 2 de Agosto último sobre si el sustituto, cuyo sustituto hubiese sido condenado á presidio por desercion, ha de remplazar ó no la baja que resulta, de esta condena: considerando que la responsabilidad impuesta por la ley en su artículo 94, á los que se constituyen en el servicio, se entiende contraida en los casos de desercion á solo suplir la falta de sus sustitutos desertados, cuya aprension hace por lo mismo desaparecer la responsabilidad de aquellos á quienes sustituyen, y en cuyo concepto se espidió la Real orden de 21 de Noviembre último que declara á estos sin obligacion al remplazo de sus sustitutos desertados y condenados á presidio despues de aprendidos conformándose S. A. con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar que en los casos de desercion de sustitutos aprendidos ó presentados, la responsabilidad á su remplazo de aquellos á quienes sustituyen ha de contarse desde el día en que dichos sustitutos hubiesen sido entregados como tales por sus sustituidos en las cajas ó cuerpos y no desde su aprension ó presentacion despues de desertados: como

igualmente y en necesaria consecuencia y justa aplicacion de los mismos principios, que no está obligado el sustituto ó remplazar la baja de su sustituto cuando este por su desercion sea condenado á presidio segun se declaró en la precitada Real orden de que es copia la adjunta.—De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de Marina lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes con inclusion de la copia que se cita.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y conocimiento de quien corresponda. Logroño 19 de Diciembre de 1842.—El B. C. G. Gaspar Antonio Rodriguez.

Don Roque Reñaga, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Cervera del Rio Alhama.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último pregon y edicto á Felix Sainz(a) Felison, soltero de esta vecindad, contra quien estoy siguiendo causa criminal por herida causada á su convecino Julian Madurga, la tarde del treinta de Noviembre pasado, para que dentro de treinta dias, se presente ante mi ó en la carcel de este partido, á contestar á los cargos que contra el resultan; pues si lo hiciere será cido y administrará justicia en lo que la tuviere; y pasado dicho término sin haberlo verificado, proseguiré en dicha causa, sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva, y los autos y diligencias subsiguientes se notificarán en los estrados del tribunal en su ausencia y reveldia, parandole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona. Para que llegue á su noticia y no alegue ignorancia, mando insertar el presente en el Boletín oficial de esta Provincia. Cervera del Rio Alhama, veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Roque Reñaga.—Por su mandado, Manuel Moreno Ruiz.

Señas del rro.

Felix Sainz (a) Felison, soltero natural de esta villa, oficio esquilador, y tambien hace viajes á jornal con caballerías de otros, su edad unos veinte y seis años, estatura pasa de los cinco pies, bien parecido, cara larga y algo pecosa, ojos garzos, nariz regular, barba poca, pelo castaño; viste pantalon de pana verde rayada y tambien á veces lisa, medias azules, alpargata cerrada, chaleco de color con muchos botones de metal blanco de cadenilla, pañuelo á la cabeza con sombrero gacho, y á veces montera de pelo á los extremos, chaqueta de paño de color de pasa obscura, y faja encarnada.

Don Cristobal Valera, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Matea Garcia, soltera, natural de la Ciudad de Soria, como rea que aparece en la causa que se sigue de oficio en este mi juzgado y escribanía del actuario, por robo de

tres cubiertos y una cuchara de plata, una sabana, una almohada, y una manta de paño pardo, hecho la mañana del trece del que rige, en la casa habitación de D. Silvestre Díez, de esta vecindad, donde se hallaba en clase de sirvienta, para que dentro de nueve días á contar desde aquel en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, que se le conceden en tres términos y el último por perentorio, se presente en la cárcel pública de esta Capital á defenderse de los cargos que contra ella resultan, con apercibimiento que pasado se continuará hasta definitiva, notificándose los autos en los estrados de mi audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Logroño á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Cristobal Valera.—Por mandado de su Sría., Fausto Zúñiga.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

A solicitud de Ramon Fernandez vecino de Varea barrio de esta Capital, tubo efecto la tasacion y capitalizacion de una finca que en el mismo perteneció á la Fábrica de la Parroquia de Palacio de esta Ciudad; siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

Número de las fincas en la relación general.

Rs. mrs.

14. Una casa que habita Simona Ruiz. Ha sido capitalizada en tres mil seiscientos noventa rs. y tasada en

6408

Y para los efectos que expresa el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1856, y el 16 de la Instrucción de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Logroño 28 de Diciembre de 1842.—Subdador Garcia Monje.

AVISO.

El Regimiento Infantería de la Corona, 3.º Lijero Peninsular, de guarnición en la Habana, tiene establecida su Bandera en la Ciudad de Valladolid, y en la actualidad un Banderín en este punto, donde se admitirán á los que voluntariamente quieran sentar plaza para servir á S. M. en los dominios de América por el tiempo de ocho años, y sean licenciados del Ejército, viudos sin hijos y mozos solteros, aun cuando estos últimos hubiesen sido sorteados y les hubiese tocado en las últimas quietas, cuyos reemplazos aun no se hubiesen incorporado en el Ejército, un número tan bajo que puedan creer serán declarados soldados, por estar mandado en diferentes Reales órdenes, que éstos siempre que hubiesen sentado plaza en las ban-

deras de Ultramar, continúen sirviendo en los Regimientos en que se alistaron, y cubran plaza por el cupo que les correspondió, para que de este modo nadie resulte perjudicado.

Acto continuo de ser filiados se les gratificará con 120 hasta 200 rs. vellon, segun sus tallas y las circunstancias de saber leer y escribir, dándoles ademas el medio vestuario y acreditándoles al carabinero y tirador el haber de 200 reales vellon al mes, y 180 al cazador, que es lo que disfruta el soldado de infantería en aquella Isla. Logroño 18 de Diciembre de 1842.—V.º B.º—El Comandante, Teniente.—Ramon Dango.

ALMANAQUE HISTORICO,

6

diario ilustrado y profético

DE

ESPAÑA PARA 1843.

Entre un sin número de curiosidades instructivas que contiene, se hallan diferentes profecías de Bug de Milhas, entre las cuales es de notar la siguiente:

La europa va á encender inmensa hoguera entre pueblos y reyes soberanos empezará una lid sangrienta y fiera! Tú, soberbia Albion, en este incendio dejarán de existir por tu falacia cubierta de baldon y vilipendio.

Y tú, Paris, ciudad tan ilustrada, que á la cabeza marchas del progreso, en un villorrio te veras trocada. A la España una suerte mas dichosa que á vosotras prepara ya el destino, y vivirá tranquila y venturosa.

Los pueblos triunfarán de los tiranos; la libertad protegerá las artes; la paz establecida en todas partes, unirá á los mortales como hermanos.

Esperamos que solo la precedente insercion sea bastante á que los curiosos se aproximen á la Imprenta y librería de Ruiz, sita en la calle de la plaza frente á Portales número 931, á obtener tan interesante publicacion por el módico precio de dos reales vellon.

AVISO ESENCIAL.

Los editores de la REVISTA CATOLICA, al paso que agradecen á sus numerosos suscritores la benévola acogida que en España ha merecido y va mereciendo su publicacion, no pueden menos de hacer presente el precio excesivamente módico á que se han puesto los cuadernos, y aun mas los tomos. Deseosos de propagar las ideas verdaderamente católicas, tan tenazmente combatidas por el vértigo de impiedad de nuestros días, han querido poner la revista al alcance de las fortunas mas escasas; y renunciando á todo lucro han contado estric-

tamente lo necesario para cubrir los gastos materiales. Pero estos crecen considerablemente con el trabajo de la contabilidad y administracion, y por otra parte se menoscaban mucho los ingresos con el descuento de comisiones y correspondencia.—Esta merma, que no deja de ser crecida, pueden hacerla desaparecer nuestros favorecedores si se sirven valerse todos de la facilidad que ofrece el giro en las Administraciones de correos. Cualquiera suscriptor, cualquiera persona que desee suscribirse, no tiene mas que presentarse en la Estafeta ó Administracion de correos de su pueblo, ó á la mas inmediata, pedir una letra de 20 rs. contra la Administracion principal de correos de Barcelona á favor de nuestro editor D. Pablo Riera, y remitirla á este en carta franqueada. De este modo el suscriptor tiene una seguridad completa, y la Empresa se ahorra el gasto de comision que necesariamente ha de pagar á los corresponsales.

Invitamos, pues, á los señores suscriptores para que al renovar la suscripcion se valgan del sencillo medio que acabamos de indicar. Las consideraciones expuestas son demasiado justas para que dejen atenderlas nuestros piadosos favorecedores. Es el colmo de la baratura dar un tomo de 600 páginas, del tamaño, papel y caracter de la Revista, por 14 rs. vd., pues á este precio que da reducida la suscripcion despues de descontar un real de franqueo por cada cuaderno. Y si de estos 14 rs. hay que descontar todavía el tanto por ciento de comision, el porte de las cartas, etc., queda entonces reducido el precio á 12 rs. escasos por tomo cantidad que materialmente no llega á cubrir los gastos de papel, impresion, correccion encuadernacion y demas imprescindibles.

ANUNCIOS.

D. Pablo Galende Garcia, antiguo cuñal de la estinguida Chancillería de Valladolid (hoy Audiencia), oficial que ha sido varios años de la secretaría de la misma, se halla en la actualidad de Agente de negocios en la Corte, ofrece servir con el acierto, la actividad, el desinterés y la honradez debida en cuantos tenga á bien encomendarle, tanto contenciosos, como gubernativos y económicos; franqueando por de pronto el porte de correo en la correspondencia, que se sirvan dirigirle los que gusten favorecerle vive Plazuela de San Millan número 11, cuarto 2.º de la izquierda.

Se halla vacante la enseñanza de pimeras letras, y servicio de sacristía de la villa de Bergasa, con la dotacion de cuarenta fanegas de trigo, y otros emolumentos eventuales. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa en todo el mes de Enero corriente francas de porte.

SE COMPRA

en la Fábrica de sombreros de Rey é hijo, establecidos en Logroño calle de la Imprenta junto á la Alondiga vieja, pieles de Zorros, Comadreja y Garduñas.

La fábrica de Fósforos de Erice hermanos establecida en Logroño, se ha trasladado á la casa conocida por Pagador de la Concepcion, en donde se encuentra un buen sortido de todas clases y precios.

IMPRENTA DE RUIZ.